

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Simón David Carrejo Bejarano"
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por SANDRA MILENA LEMUS MUÑOZ contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A., y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00057-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderados judiciales las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A., contestaron la demanda, cuyos escritos obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma OneDrive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 17 de febrero de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 165

Palmira Valle, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A., reúnen los

requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.185.484 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 178.788 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.214.095 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 265.306 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A.

QUINTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO,** conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LILIANA ALBA ROJAS PLAZAS, LORENA SALGUERO BATERO y JENNY CRISTINA MULATO ZAPATA contra AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A., y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00078-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderados judiciales las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A., contestaron la demanda, cuyos escritos obran en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 17 de febrero de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 170

Palmira Valle, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que las contestaciones a la demanda presentadas a través de apoderados judiciales por las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA S.A. EN LIQUIDACIÓN y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A., reúnen los

requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.185.484 expedida en Bogotá D.C., y con Tarjeta Profesional No. 178.788 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVAL S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.946.356 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 253.718 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A., en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE las contestaciones a la demanda presentada a través de apoderados judiciales por las demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVAL S.A. EN LIQUIDACIÓN y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA S.A. AVIANCA S.A.

QUINTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO



PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO

DEMANDANTE: MARÍA AMPARO VARGAS PATIÑO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

RADICACIÓN: 765203105001-2020-00184-00

SECRETARIA. Palmira, 17 de febrero de 2022. La secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 079 del 6 de septiembre de 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga en No. 186 del 7 de octubre de 2021, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Vlr. Agencias en Derecho (Archivo PDF 033). \$908.526,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (C02 Archivo PDF 037) \$1.000.000,00

TOTAL, DE COSTAS: \$1.908.526,00

Son: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.908.526,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 166

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.908.526,00) M/CTE., a cargo de la demandante MARÍA AMPARO VARGAS PATIÑO y a favor del demandado MUNICIPIO DE PALMIRA-V.

2º. - Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO



PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO

DEMANDANTE: DIANA MARÍA OROBIO SABOGAL

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

RADICACIÓN: 765203105001-2020-00186-00

SECRETARIA. Palmira, 17 de febrero de 2022. La secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No.063 del 9 de agosto de 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga en providencia No.138 del 25 de octubre de 2021, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Vlr. Agencias en Derecho (C01, PDF 029). \$908.526,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Vlr. Agencias en Derecho (C02, PDF 040) \$300.000,00

TOTAL, DE COSTAS: \$1.208.526,00

Son: UN MILLÓN DOS CIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.208.526,00) M/CTE.

Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 167

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$1.208.526,00) M/CTE., a cargo de la demandante DIANA MARÍA OROBIO SABOGAL y a favor del demandado MUNICIPIO DE PALMIRA.

2º. - Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

PROCESO: FUERO SINDICAL – ACCIÓN DE REINTEGRO

DEMANDANTE: JOSÉ EDWARD CHÁVES QUINTERO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA

RADICACIÓN: 765203105001-2020-00190-00

SECRETARIA. Palmira, 17 de febrero de 2022. La secretaria del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Palmira, en cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia No. 068 del 18 de agosto de 2021, confirmada por el H. Tribunal Superior de Buga en providencia No. 179 del 20 de septiembre de 2021, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte **demandante**, así:

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA:

Vlr. Agencias en Derecho (C01, PDF 032).

\$908.526,00

COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Sin Agencias en Derecho (C02, PDF 035)

_____ \$0,00

TOTAL, DE COSTAS:

\$908.526,00

Son: NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE.
Pasa a Despacho del Señor Juez la anterior liquidación para su aprobación o modificación.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INT. No. 168

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la anterior liquidación y conforme a lo dispuesto en el Art. 366 del Código General del Proceso, el juzgado **DISPONE:**

1º.- **APRUÉBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Juzgado, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) M/CTE., a cargo del demandante JOSÉ EDWARD CHAVES QUINTERO y a favor de la demandada MUNICIPIO DE PALMIRA.

2º. - Ejecutoriada esta providencia, sino fuere objeto de recursos, procédase al **ARCHIVO** del proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE

PROCESO: FUERO SINDICAL – Permiso para Despedir
Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.SP.
Demandado: GUSTAVO ADOLFO VÁSQUEZ ARANA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00279-00.

SECRETARIA. Palmira-V. 17 de febrero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que en cumplimiento del artículo 6º del Decreto 806, se llevó a cabo la notificación electrónica tanto al demandado Gustavo Adolfo Vásquez Arana como al Presidente del Sindicato SINTRAELECOL. Sírvase señalar fecha y hora para audiencia.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No. 164

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, **Se FIJA** el día **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; audiencia que se llevará a cabo de manera virtual, con previa invitación al correo de contacto proporcionado por las partes, permitiéndose el acceso al proceso digitalizado.

NOTIFÍQUESE: Por **ESTADO** a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO PALMIRA - VALLE

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARÍA MERCEDES HOLGUÍN PARRA
ACCIONADO: LA NUEVA EPS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00028-00

SECRETARIA. Palmira, 18 de febrero de 2022. A Despacho del señor el asunto de la referencia que correspondió por reparto y fue recibido a través del correo institucional en el día de ayer. Sírvase resolver sobre su admisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INT. No.175

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda tutelar observa el juzgado que el mismo se ajusta a los requisitos formales de que trata el Art. 14 del Decreto 2591/91.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- AVÓQUESE el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada a través de apoderada judicial por la Sra. **MARÍA MERCEDES HOLGUÍN PARRA** identificada con la C.C. No.66.650.165, en contra de **LA NUEVA EPS.**

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE a la entidad accionada, a través de su gerente o director, solicitándole que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva pronunciarse respecto de los hechos indicados y las pretensiones de la accionante, en la presente acción de tutela, para lo cual deberá enviárseles copia de la demanda de tutela con sus anexos.

TERCERO. - ADVIÉRTASELE al representante legal de la entidad accionada que de no dar respuesta oportuna a lo solicitado se tendrán por ciertos los hechos de la acción de tutela (art. 20 del Decreto 2591/91) y dará lugar a las sanciones establecidas por el art. 52 ibídem.

CUARTO. - TÉNGANSE como pruebas y al momento de decidir, el escrito de demanda y sus anexos.

QUINTO. - RECONÓCESE personería a la Dra. FRANCIE ARIAS GALVIS, abogada en ejercicio con T.P. 108.400 del C.S.J., como mandataria judicial de la Sra. MARÍA MERCEDES HOLGUÍN PARRA, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE en la forma establecida por la norma.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ALFREDO CASTRO CANDADO
ACCIONADOS: EPAMSCAS PALMIRA – ÁREA DE SANIDAD, Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00029-00

SECRETARIA. Palmira, 18 de febrero de 2022. A Despacho del señor el asunto de la referencia que correspondió por reparto y fue recibido a través del correo institucional en el día de ayer. Sírvase resolver sobre su admisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 176

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el anterior procedimiento tutelar, observa el Juzgado que el mismo se ajusta a los requisitos formales que trata el Art. 14 del Decreto 2591/91. No obstante, por tratarse de la **salud** del accionante, se considera pertinente vincular a la acción a otras entidades encargadas de ello, esto es, al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, al FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, y a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC, a través de sus directores. Lo anterior, con el fin de integrar debidamente al contradictorio.

En tal virtud el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. AVÓQUESE el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **ALFREDO CASTRO CANDADO**, identificado con C.C. 6.294.433, en contra del **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA**, Dra. Claudia Liliana Duarte Ibarra, o quien haga sus veces, y el **ÁREA DE SANIDAD DEL EPAMSCAS PALMIRA**; y de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL** - Jefe Regional No. 4 de Aseguramiento en Salud.

SEGUNDO. VINCÚLESE al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC**, representado por el Director Mayor General Mariano Botero Coy, o quien haga sus veces; al PATRIMONIO AUTÓNOMO **FONDO NACIONAL DE SALUD PPL** administrado por FIDUCIARIA CENTRAL S.A., a través del Dr. Carlos Mauricio Roldán Muñoz, o quien haga sus veces; y a la **UNIDAD DE**

SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS- USPEC, a través del Dr. Ricardo Varela de la Rosa, o quien haga sus veces; por las razones antes expuestas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a los accionados, solicitándoles que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva pronunciarse respecto de los hechos indicados y las pretensiones del accionante en la presente acción de tutela, para lo cual se les envía copia de la demanda de tutela con sus anexos.

CUARTO. Sírvase el accionado **DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PALMIRA Y EL ÁREA DE SANIDAD** remitir copia de la historia médica a fin de confirmar las condiciones de salud del actor.

QUINTO. ADVIÉRTASE a los accionados, que de no dar respuesta oportuna a lo solicitado se tendrá por ciertos los hechos de la acción de tutela (art. 20 del Decreto 2591/91) y dará lugar a las sanciones establecidas por el art. 52 ibídem.

SEXTO. Téngase como prueba al momento de decidir, el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE en la forma establecida por la norma.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/DY